



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000171-2024-MDP/GM [26787 - 5]

VISTO:

SISGEDO [26787 - 0];

Informe N° 664-2024-MDP/OGAJ [26787 - 1];

Oficio N° 267-2024-MDP/GM [26787 - 2];

Informe Legal N° 562-2024-MDP/OGAJ [26787 - 4];

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2.Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La prevención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado". Asimismo, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, indica "La Constitución Política prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.;

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE (en adelante, los Lineamientos). En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú[1], dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE;

Que, mediante la Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre materias comprendidas en la negociación colectiva, lo siguiente "Son objeto de la negociación



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000171-2024-MDP/GM [26787 - 5]

colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores”. Así mismo el artículo 10 de la norma en mención, indica “La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados”;

Que, el artículo 2 de la norma anteriormente mencionada indica que “La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Asimismo, el artículo 3 de la norma indicada que los principios que rigen la negociación colectiva tenemos: Principio de autonomía colectiva, principio de buena fe negociadora, principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal;

Que, la sindicación es un derecho con categoría constitucional ligado a dos aspectos: i) Individual y ii) Colectivo. En el aspecto colectivo supone el desarrollo por parte del sindicato de actividades propias de su labor gremial, su derecho a formar sindicatos de nivel superior o regular los mecanismos de disolución. Este derecho colectivo se manifiesta también en la actuación del sindicato a través de la negociación colectiva y la huelga, entre otras. Forma parte del derecho a la libertad sindical en su aspecto colectivo, la libertad de representación, es decir, el derecho que tiene la organización sindical de contar con representantes para la defensa de los intereses de sus afiliados y de que dichos representantes gocen de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades de representación;

Que en los considerandos cuarto y sexto de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional Expediente N° 105-98-AA/TC “(...) la libertad sindical implica no sólo el derecho a constituir organizaciones, sino, además, a tener las FACILIDADES DEL CASO para el pleno ejercicio de la actividad sindical. En efecto el art. 22 del D.S. N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que los dirigentes sindicales gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal. (...) Que, tanto la Constitución de 1979 como la del 1993, reconocen el derecho de sindicalización a los servidores públicos, arts. 61 y 42, respectivamente; el cual, como se ha señalado en el fundamento cuarto, implica no sólo el derecho a constituir organizaciones, sino, además, a TENER LAS FACILIDADES DEL CASO para el pleno ejercicio de la actividad sindical”;

Que, el Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone en su art. 70° que la negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante la entidad, el cual debe contener lo indicado en el artículo 43° de la Ley N° 30057. Asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM, se aprueban los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, prescribe “Negociación colectiva a nivel descentralizado”, la misma que se lleva a cabo en el ámbito social, territorial y por la entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen convenientes, manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración”;

Que, con fecha 15 de julio del 2024, se firmó el Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025, por los miembros de la comisión negociadora designados mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 99-2024-MDP/A [7616 - 21] de fecha 25.03.2024;

Que, con Oficio N° 15-2024-SITRAMUN PIMENTEL de fecha 25 de julio del 2024, recaído en el SIGGEDO N° 26787-0, el Secretario General, José Juan Huamanchumo Galán, identificado con DNI N° 41256292, solicita al Alcalde, se emita acto resolutorio donde se formalice los acuerdos tomados en el Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025 del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pimentel;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000171-2024-MDP/GM [26787 - 5]

Que, con Informe N° 664-2024-MDP/OGAJ [26787-1] de fecha 19 de agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte a Gerencia Municipal que no se especifica cuantos sindicalizados hay en cada régimen, 276, 728 y 1057 (CAS), tampoco cuanto sería el monto a corresponder por cada uno, debiendo especificarse el monto a corresponder por cada sindicalista en los distintos regímenes, a fin de que exista equidad en la distribución;

Que, con Oficio N° 267-2024-MDP/GM [26787-2] de fecha 12 de setiembre del 2024, la Gerencia Municipal, informa al Secretario General-SITRAMUN LAMBAYEQUE, sobre la emisión de resolución de acuerdos tomados en el pacto colectivo del pliego de reclamos 2025 haciéndole de conocimiento las supuestas observaciones advertidas en el Informe N° 664-2024-MDP/OGAJ [26787 - 1], para las acciones que estime conveniente;

Que, con Informe Legal N° 562-2024-MDP/OGAJ [26787 - 4] de fecha 03 de octubre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que, en el Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone en su art. 70° que la negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante la entidad, el cual debe contener lo indicado en el artículo 43° de la Ley N° 30057. Asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM, se aprueban los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, prescribe "Negociación colectiva a nivel descentralizado", la misma que se lleva a cabo en el ámbito social, territorial y por la entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen convenientes, manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración". Por ende, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo y conforme lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que resulta factible la emisión del acto resolutivo, aprobando el Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2025;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que proceder conforme a lo recomendado en el Informe Legal N° 562-MDP/OGAJ;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.-APROBAR el Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2025, de fecha 15 de julio del 2024, que contiene el Convenio Colectivo de Trabajo 2025, entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la misma que tendrá vigencia de un año y rige a partir de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, el mismo que consta de seis (06) folios, y como anexo forma parte integrante del presente informe.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR a los miembros de la comisión negociadora; así como a las oficinas competentes para conocimiento y procedan a efectuar las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo indicado anteriormente.

ARTICULO 3o.-ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 4o.-DIFUNDIR la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000171-2024-MDP/GM [26787 - 5]

Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 23/10/2024 - 12:01:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
23-10-2024 / 07:58:21
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
22-10-2024 / 09:27:24